



# Resolución Directoral

Miraflores, 25 de Octubre de 2021.

## VISTO:

El Expediente N° 21-012452-001 que contiene la solicitud de defensa y asesoría legal solicitado por el servidor **Carlos Luis Honorio Arroyo Quispe** (en adelante, el solicitante), y el Informe N° 163-2021-OAJ-HEJCU del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.



## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*.



Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, la misma que fuera modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, del 19 de octubre 2016 y N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que, conforme a la presente directiva, las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil de contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en la vía judicial o administrativa; Asimismo, puede comprender la defensa en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Con base a lo señalado, el solicitante requiere a través de la solicitud S/N, recibido el 14 de septiembre de 2021, que se otorgue el financiamiento de defensa y asesoría legal, al haber sido comprendido en la investigación preparatoria que se tramita en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – segundo despacho, por el presunto delito de negociación incompatible en agravio del Estado, seguido en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2018-373-0, por hechos ocurridos durante su condición de ex Jefe del Departamento de Medicina de este nosocomio.

Que, a través de la Disposición N° 06, de fecha 09 de julio de 2021, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – segundo despacho, se advierte que se ha dispuesto integrar en la investigación preparatoria al solicitante toda vez que en su condición de ex Jefe del Departamento de Medicina de este nosocomio habría cometido la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano.

Que, mediante Memorando N° 1166-2021-OP-313-EFTNDTH-HEJCU, de fecha 22 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Personal, remite documentación relacionado al solicitante donde se verifica lo siguiente: (i) el solicitante es servidor nombrado del hospital bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de noviembre de 1981 a la fecha; y, (ii) el solicitante fue Jefe del Departamento de Medicina del hospital durante el periodo que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias procede el beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante: (i) haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; y, (ii) hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Que, respecto de la propuesta de servicio de defensa o asesoría, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que establece: "La solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Que, conforme al marco normativo señalado, se requiere del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos de procedencia y admisibilidad a que se refieren los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva, respectivamente.

En ese sentido, mediante Informe N° 163-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 22 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud y anexos presentados por el solicitante cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias; por tanto, resultaría **procedente** autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el servidor Carlos Luis Honorio Arroyo Quispe.

Que, el primer párrafo del numeral 6.4.4 del artículo 6 de la Directiva establece que: "Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias".



Estando a lo expuesto y contando con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias y lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS y Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

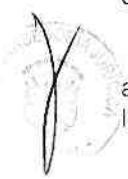
**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la solicitud de defensa y asesoría legal presentado por el servidor **Carlos Luis Honorio Arroyo Quispe**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al servidor Carlos Luis Honorio Arroyo Quispe y a la Oficina Ejecutiva de Administración de este hospital para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones conducentes para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal aprobado en la presente resolución, previa evaluación de la propuesta presentada.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
**MINISTERIO DE SALUD**  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
  
.....  
**Dr. LUIS JÚLIO PANCORVO ESCALA**  
Director General  
CMP 9633 RNE 2547

**LJPE/LCD/jp**

**Distribución:**

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Ejecutiva de Planeamiento
- Of. de Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. de Comunicaciones
- Archivo